

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

El pasado 9 y 10 de septiembre del año 2019, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la sentencia mediante la que se resolvió la controversia constitucional 83/2017, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cinco de febrero de dos mil diecisiete¹.

¹ Controversia Constitucional 83/2017. Ponente Ministro Javier Laynez Potisek.
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=213072>

En ese orden de ideas, fueron impugnados en la demanda la inconstitucionalidad de los artículos 8, apartado B, numeral 7; 9, apartados D, numeral 7, y F, numeral 3; 10, apartado B; 11, apartados I y L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3; 35, apartado C; 36, apartados B, numeral 3, incisos a) a g), y C, numeral 2, inciso c); 41, numeral 1; 42, apartado C, numeral 3; 44, apartado A, numeral 3; 45, apartado B, y quinto transitorio, de la Constitución Política de la Ciudad de México, de tal suerte que la corte analizó la constitucionalidad de los siguientes artículos, por haberse sobrepasado el juicio respecto a otros artículos:

Tema	Artículos impugnados
1. Derecho al agua	Artículo 9, apartado F, numeral 3 en las porciones normativas “irrenunciable” y “la gestión del agua será pública y sin fines de lucro”.
2. Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México	Artículos 35, apartado C; y 36, apartados B, numeral 3, incisos a) a g) y C, numeral 2, inciso c).
<u>3. Seguridad ciudadana</u>	<u>Artículo 41, numeral 1, en la porción normativa “La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México”.</u>
4. Sistema educativo	Artículo 8, apartado B, numeral 7, en la porción normativa: “La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral,

	<i>conforme a las capacidades y habilidades personales.”</i>
5. Uso medicinal de la cannabis	Artículos 9, apartado D, numeral 7 y quinto transitorio.
6. Derechos de migrantes	Artículo 11, apartado I.
7. Patrimonio de la Ciudad	Artículo 18, apartado A, numeral 3 – salvo las porciones normativas que fueron declaradas inválidas–.
8. Justicia cívica	Artículo 42, apartado C, numeral 3.
9. Derechos laborales	Artículo 10, apartado B.

En materia de seguridad Ciudadana, se expuso que el artículo 41 menciona que la seguridad ciudadana “**exclusiva**” del Gobierno de la Ciudad de México, normativa que es contraria a lo que menciona el artículo 21 de la Constitución Federal, tal y como nos lo hace ver el Señor Ministro Laynez Potisek:

“...la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y municipios, así como el Gobierno de la Ciudad de México, y que estos deben de coordinarse, conforme al artículo 21, para ejercer esta función concurrente o coordinada, conforme a las leyes que emite el Congreso Federal que, como sabemos, es la Ley General que cita las bases del sistema general de coordinación en materia de seguridad pública...”²

Por tal razón se declaró de igual manera inconstitucional la normativa “**exclusiva**”.

En ese orden de ideas, es imperante señalar que en fecha 13 de septiembre del año 2019 fueron notificadas a este congreso de la Ciudad de México dichas resoluciones de las Controversias Constitucionales 97/2017 y 83/2017, en la que la

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. (9/09/2019). CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019. 26/09/2019, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2019-09-25/09092019%20PO.pdf>

Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, refiere a la letra que, de ambas controversias se reafirma que se declaró la invalidez del:

- “...artículo 35, Apartado C, inciso a), en sus porciones normativas “*convencionalidad*” y “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y b), en su porción normativa “*y por los tratados internacionales*”, Apartado D, Numeral 3, inciso a), en su porción normativa “*cuando se trate de delitos no graves*”,
- **Artículo 41, numeral 1, en su porción normativa “*exclusiva*”, y el**
- Artículo 45 apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México...”

En ese orden de ideas, la presente Iniciativa tiene como objetivo primordial, darle mayor certeza de legalidad al artículo 7 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, derogando la misma porción normativa que se invalidó en la Controversia constitucional antes señalada.

Cabe mencionar que el pasado 19 de abril, el suscrito presentó otra Iniciativa constitucional, no solo para derogar esta porción normativa invalidada por la Corte, sino para todas aquellas que fueron invalidadas en las multicitadas controversias constitucionales, de tal manera que, esperemos sean las comisiones unidas quienes también den certeza jurídica a dicho ordenamiento constitucional.

II. Propuesta de Solución:

Derivado de lo anterior, el suscrito presenta esta iniciativa para armonizar la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, derogando la porción normativa “*exclusiva*” el artículo 7°, lo anterior a fin de garantizar y dar certeza jurídica en cuanto a cuáles son las facultades de las autoridades respecto a su ámbito de actuación en materia de interpretación y aplicación de las mismas.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: Semanario Judicial de la Federación

Octava Época 217539 1 de 1

Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XI, enero de 1993

Pag. 263 Tesis Aislada (Común)

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992.
 Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa
 Fernández Martínez.*

De tal manera que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. La seguridad ciudadana es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley.</p> <p>...</p>

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se deroga la porción normativa “*exclusiva*” del artículo 7 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. La seguridad ciudadana es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los siete días del mes de agosto de 2023.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.